INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Expte. 7900/2020

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 527 /2020

Asunción, 21 de setiembre de 2020

POR LA QUE SE RATIFICA LO ACTUADO POR LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C.), APRUEBA EL DICTAMEN QUE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN Y RESUELVE LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2020 "ADQUISICIÓN DE 7.000 TONELADAS DE PET COKE". ID N° 385.419.-

VISTA: La Carta Interna UOC N° 261/2020 de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 18 de setiembre de 2020, por la que presenta el Informe del Comité de Evaluación N° 90/2020 referente al proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 02/2020 **"ADQUISICIÓN DE 7.000 TONELADAS DE PET COKE". ID N° 385.419**; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 493/2020 de fecha 02 de setiembre de 2020 se declara desierto el proceso de Licitación Publica Internacional SBE N° 11/2020 para la "Adquisición de Pet Coke de Petróleo" teniendo en cuenta que los precios ofertados no fueron susceptibles de adjudicación ya que se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias.

Que, por Carta Interna GL N° 094/2020 la Gerencia de Logística genera la justificación técnica para la Adquisición de 37.000 toneladas de Pet Coke, señalando sobre la *"necesidad de contar con el combustible principal que estamos utilizando actualmente, cuyo stock se vera comprometido a mediados del mes de octubre, pudiendo quebrar el mismo en los últimos días del mismo mes, motivo por el cual solicitamos la Adquisición de Pet Coque por Vía de la Excepción, por urgencia impostergable."* Manifiesta además que *"Este pedido obedece a que tomamos conocimiento de que el proceso ordinario de Adquisición de Pet coque ha sido declarado desierto a consecuencia de que las ofertas presentadas se apartaban sustancialmente de las previsiones presupuestarias de esta industria, sin embargo conforme a los motivos expuestos en los párrafos precedentes, contar con este material en Fabrica es de vital importancia, ..."*

Que, en consideración a lo señalado por la Gerencia de Logística, la Unidad Operativa de Contratación a través del Dictamen N° 090/2020 de fecha 09 de setiembre de 2020 señala que el presente proceso se adecua de manera a lo establecido en el Art. 33° inciso g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" el cual menciona lo siguiente: "ARTICULO 33 CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a);b);c); e) y g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables...".-

Que, según se desprende del citado dictamen, los plazos establecidos para las contrataciones por vía de la excepción sin difusión previa son:

Modalidad	Apertura de Ofertas	Formalización del Contrato	Total de días
Contratación por vía de la Excepción con difusión posterior	2 días corridos	10 días hábiles	12

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 527/2020

Que, el Comité de Evaluación en su Informe N° 90/2020, expresa que el día 11 de setiembre de 2020 se procedió al acto de apertura de sobres, cuyos detalles se hallan consignados en el Acta N° 91/2020. Que, la evaluación se realiza conforme a los criterios definidos en la Sección VI "Evaluación y Comparación de Ofertas" del Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", considerando en el mismo sentido, los recaudos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado. El Sistema de Adjudicación es por ÍTEM.-

Que, se procede a la verificación de las ofertas presentadas por las firmas **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD., LT S.A.** y **KUATIAPO S.A.** a los efectos de examinarlas en su aspecto estrictamente legal. Se verificó el cumplimiento de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, acreditación suficiente del firmante de la oferta), solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, seguidamente las ofertas fueron analizadas en su aspecto económico (precio unitario en dólares Americanos), resultando el siguiente cuadro:

Item	Descripción	Cantidad Toneladas	SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE LTD.		KUATIAPO S.A.		LT S.A.	
			P. Unitario CIF USD	Precio Total CIF USD	P. Unitario CIF USD	Precio Total CIF USD	P. Unitario CIF USD	Precio Total CIF USD
1	Adquisición de 7.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20% de tolerancia)	7.000.-	297.-	2.079.000.-	415.-	2.905.000.-	425.-	2.975.000.-
TOTALES EN DÓLARES AMERICANOS (USD)				2.079.000.-		2.905.000.-		2.975.000.-

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19, Artículo 63 "Método de Evaluación", inciso a), numeral 3: *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio como la oferta evaluada como la más baja, la cual será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación..."*, se seleccionó la oferta de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.** y se procedió a analizarla en detalle.-

Que, en virtud a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 59 "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...*" se solicitó a la firma SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD. los documentos formales requeridos en el pliego, cumpliendo con la presentación de los mismos.-

Que, posteriormente se procedió a la evaluación de la oferta en su aspecto técnico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Artículo 63, Numeral 3 "*...será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato...*". Se analizó el cumplimiento de otros requisitos de la licitación como, Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y la Experiencia de la firma para cumplir el contrato.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 527 /2020

U.O.C

Que, de la verificación realizada se comprueba que la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.** cumple con las Especificaciones Técnicas, Plazo de Entrega y la Experiencia requeridos en el PBC del proceso.-

Que, conforme a lo requerido en el PBC, REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN, Punto 7, Capacidad Financiera y a los efectos de calificar la situación financiera de la firma oferente, se procedió a evaluar sus Balances Generales y en base a los cálculos se concluye que la firma oferente **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.** cumple con los ratios de Liquidez, Endeudamiento y Rentabilidad, acreditando suficientemente su capacidad financiera. -

Que, el presente proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 400/2020 por el monto total de Guaraníes catorce mil cuatrocientos noventa y ocho millones novecientos cuarenta y seis mil (₲ 14.498.946.000.-), siendo suficiente en relación a la oferta considerada para recomendación de adjudicación.-

Que, sobre la base del análisis realizado y conforme a lo establecido en el Decreto N° 2992/19 que reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Sección VII "Adjudicación", artículo 65 "Criterios de Adjudicación", el Comité de Evaluación eleva a consideración la recomendación de adjudicación del proceso a favor de la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.**, por el monto total de dólares americanos dos millones setenta y nueve mil (USD. 2.079.000.-), puesto que presenta la oferta más baja y cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones del proceso, lo que fue refrendado por la Unidad Operativa de Contratación.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **RATIFICAR** lo actuado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), **APROBAR** el dictamen que acredita el supuesto de excepción y **ADJUDICAR** el proceso de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN** N° 02/2020 **"ADQUISICIÓN DE 7.000 TONELADAS DE PET COKE". ID N° 385.419**, a la firma **SWISS SINGAPORE OVERSEAS ENTERPRISES PTE. LTD.**, por el monto total de dólares americanos dos millones setenta y nueve mil (USD. 2.079.000.-), según detalle:----------

Ítem	Descripción	Cantidad Toneladas	P. Unitario CIF USD.	Precio Total CIF USD.
1	Adquisición de 7.000 toneladas de Coke de Petróleo (+/- 20% de tolerancia)	7.000.-	297.-	2.079.000.-
TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS (USD)				2.079.000.-

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) los trámites que correspondan para la comunicación pertinente y la formalización del contrato.----------

Art. 3° **Autorizar** a la Gerencia Financiera los trámites de pago e imputación en el Programa y Rubro correspondiente del Presupuesto General de la Institución.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ABG. BERENICE SAVOGNAN
Secretaria General

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente

I. N. C. PRESIDENCIA